

todo derecho legítimo sobre los bienes muebles é inmuebles, de qualquiera naturaleza que fueren, sin exceptuar los feudos mayores que les pertenezcan por herencia ó testamento, debiendo ser considerados como súbditos naturales de un solo dominio. 2. Que queda abolida qualquiera ley ó costumbre en contrario, como tambien la de transferir el domicilio al parage de la herencia adquirida. 3. Que será igual en todo y por todo la suerte de los súbditos de ambos Estados, tanto para el goce y efecto de sus

dió una gran suma de dinero, y hallando que el Comandante, autor de aquella maldad era ya muerto, mandó que sus hijos, que se hallaban ricos, pagasen medio Felipe diario al Arquitecto durante su vida, á título de indemnizacion de la injuria y perjuicios que habia sufrido sin causa alguna.

Presenciando en Mantua, acompañado del Rey y la Reyna de Napoles, el exercicio que hacian los soldados de la guarnicion, observó que un Oficial injuriaba y maltrataba á los que se equivocaban en algo. Despues de comer le hizo llamar y le reprehendió diciéndole: que considerase que aquellos soldados eran hermanos suyos, que S. M. no queria que ninguno de sus vasallos fuese ofendido de obra ni de palabra, y especialmente aquellos que se habian ofrecido en defensa de la patria, y que se exponian á tantos trabajos, y aun á perder la vida por ella.

derechos, como para el cumplimiento de sus cargas y obligaciones: de modo, que un súbdito Lombardo sufrirá en Toscana las mismas cargas que todos los demas de aquel Estado, y lo mismo un súbdito Toscano en Lombardia. 4. Finalmente, se observará la misma regla en los litigios que puedan originarse sobre alguno de los mencionados derechos, ya sea que provengan del derecho comun ó del municipal."

Restituido el Emperador á su Corte, firmó en 2 de Octubre un nuevo tratado de comercio con la Rusia por doce años, dividido en quarenta artículos, de los cuales lo mas esencial era lo siguiente, 1. Que los súbditos de la Casa de Austria pagarian en los Puertos y Aduanas Rusas los mismos derechos que pagaban los Ingleses, que eran los mas atendidos entonces en el Imperio Ruso. 2. Que el Puerto de Riga seria franco para los bastimentos y géneros Austriacos, y que los súbditos del Emperador en los Puertos de Cherson y Caffa en la Crimea serian admitidos al goce de los mismos privilegios y exenciones que los Rusos. 3. Que ademas podrian comprar casas y fabricarlas para establecimiento de giro, bancos, manufacturas y otros fines, en Petersburgo, Moscow y Arcangelo: prometiendole el Emperador que

nunca se alojarian tropas en tales edificios. 4. Que los súbditos Rusos gozarian por su parte igual permiso de construir, comprar casas y avecindarse en Viena, Presburgo, Temeswar, Lemberg, Brody, Eperies, Milán, Roveredo, Bolzano, Fiume y Trieste; prohibiéndoseles tambien en la misma forma el hospedar soldados en ellas. 5. Que los géneros de Rusia y China, llevados por los Rusos á los dominios de la Casa de Austria y procedentes de los puertos de Sebastopolis, Cherson y Caffa, pagarian solo la quarta parte de los derechos que antes se les exígian. 6. Que los Rusos podrian libremente, y sin pagar derecho, gabela, ni carga alguna, introducir, sin excepcion, todas sus mercancías en los almacenes de Ostende y Neuport, depositarlas en ellos ó transferirlas de allí á otra parte., Esto era lo mas principal del tratado; el qual, en sentir de los comerciantes, se hizo con demasiada precipitacion y muy á favor de los Rusos, que tenian géneros que transportar en mas cantidad, y mas preciosos, que los vasallos Austriacos; y en efecto, se echó de ver entonces, que el Ministerio de Petersburgo atendió mas á sus propios intereses, que el de Viena.

Entretanto la tolerancia religiosa iba ad-

quiriendo mayor firmeza en los Estados del Austria mediante las disposiciones de Joseph II. y la puntualidad con que fueron obedecidas. Mucha parte de Europa seguia ya los mismos principios: en Olanda, Rusia, Dinamarca y Suecia se concedia libertad de conciencia: ni se prohibian otras prácticas que las directamente opuestas al Christianismo, como tambien aquellas congregaciones y sociedades, que envueltas en misterios y arcanos poco manifiestos, y tal vez ignorados de sus mismos sequaces, pueden, á pesar de su buena apariencia, causar al Gobierno rezelos justos. Por esta razon se prohibieron en varios Estados las famosas asambleas de los Francmasones, que habian tenido principio á fines del último siglo, y han excitado contra sí muchas veces las Bulas Pontificias y la severa justicia de los Príncipes. En el año de 1738, y despues en el de 1776 se habian publicado Reales órdenes en Nápoles contra ellas, y á este fin se promulgó un decreto Imperial en Viena el año de 1743, y á fines del de 89 llegó á creerse en Roma que ya se habia descubierto el gran secreto de aquella secta; pero no fue así, y el público se quedó en la misma ignorancia que antes acerca de él. El difunto Rey de Prusia Federico II. la

había permitido en sus Estados : acaso porque los miembros de ella , despojándola de toda obscuridad y misterio , ejercitaban sus ceremonias sin formalidades supersticiosas y ridículas. No ignoraba el Emperador , que en sus dominios , y con especialidad en Bohemia , había muchas de estas asambleas ; pero le pareció oportuno , disimular sobre ello , y así lo hizo por mucho tiempo : hasta que sabiendo despues , que una reforma de aquella secta comenzaba á extenderse con escándalo por la Baviera , Silesia , Brandemburgo y Baxa-Saxonia , baxo el nombre de *Iluminados* ; le pareció conveniente atajar sus progresos , á fin de que las asambleas de una y otra secta no se hiciesen perjudiciales en adelante al Estado ó á la Magestad. Publicóse á este fin un reglamento con fecha de 11 de Julio de 1785 , por el qual se mandó : que los dichos sectarios no pudiesen tener salas de juntas , sino en las ciudades capitales , y no en los lugares y pueblos pequeños , como antes se hacia : que los Xefes ó Maestros de ellas diesen aviso á los respectivos Gobernadores , del dia y la hora en que tales asambleas debian celebrarse , del nombre de los miembros de ellas y del de los individuos de la secta residentes en aquel parage , con una razon exâcta de los

que muriesen , y de los que nuevamente fuesen admitidos , con prohibicion absoluta de que se juntasen por la noche. La existencia de estas sectas estriva unicamente en la puntualidad del secreto , y en el mas escrupuloso silencio (como se practicaba antiguamente en los famosos misterios de Isis ó la Diosa Eleusina) y se dexa conocer que un reglamento , que hacia imposible el secreto , el silencio y la ocultacion de sus ritos y ceremonias era el medio mas seguro de destruirlas.

Suscitóse por el mismo tiempo una contextacion odiosa , en que no pudo menos de mezclarse el Emperador. Luego que se desvaneció la execucion del proyectado cambio de Baviera , trató el Sumo Pontífice Pio VI. con el Elector Palatino , de enviarle un Nuncio Apostólico , para que residiese en Munich , capital de aquellos Estados ; habiendo sido elegido y nombrado por Su Santidad para este efecto Monseñor Julio Cesar de Conti , Zoglio de Rimini. Esta inovacion alteró mucho á los Príncipes Obispos de Alemania , que tenian jurisdiccion espiritual en los dominios Bávaros , dirigiendo sus quejas al Trono Imperial , temerosos de que el establecimiento de aquella nueva Nunciatura no dañase , y disminuyese su au-

toridad eclesiástica. El Emperador á fin de poner esta cuestión en manos de los Electores eclesiásticos, les dirigió una carta en forma de respuesta con fecha de 12 de Octubre, concebida en estos términos.

„ Los Arzobispos de Maguncia y de Salisburgo me han hecho presente, haber determinado la Corte de Roma enviar á Munich, para residir en aquella Capital un Nuncio Apostólico que deberá gozar en la Baviera y Palatinado la misma potestad que el de Colonia: y recelosos de que este nombramiento perjudique y usurpe sus respectivos derechos Diocesanos; han implorado la suprema protección Imperial, que no puedo negarles como protector y principal defensor de la Iglesia Germánica. Y como quiera que en todo tiempo y ocasiones he dado pruebas, las mas sinceras y menos equívocas, de mi zelo patriótico por la felicidad y existencia del Cuerpo Germánico en todas las partes de su constitución, me hallo obligado, como buen hermano, amigo y compañero, no solo á mantener en su entereza los derechos de los Obispos en sus respectivas jurisdicciones, como que en el goce de ellos estriba una gran parte de la buena disciplina, sino tambien á contribuir con todas mis fuerzas, á que se les conserve en la

posesion de todas las prerogativas de que han usado por espacio de tantos siglos, y que no han podido perder, sino por la calamidad de los tiempos ó por ilícitas usurpaciones. En consecuencia, he resuelto, en vista de las representaciones que se me han dirigido, manifestar mi modo de pensar en los términos mas claros y precisos á toda la Alemania, como tambien declarar en donde fuere necesario, que nunca sufriré que los Arzobispos y Obispos del Imperio sean de ninguna manera incomodados en el goce y ejercicio de sus preeminencias Episcopales, que han recibido de Dios y de la Iglesia, que en lo sucesivo no reconoceré á los Nuncios, sino como unos Enviados del Sumo Pontífice, por lo tocante á asuntos políticos, ó por los que inmediatamente le son propios como cabeza de la Iglesia universal, y no consentiré que los dichos Nuncios exerzan de hoy en adelante ningun género de jurisdicción en las cosas eclesiásticas, ni sean Presidentes de juzgado alguno en particular, y especialmente el que ahora reside en Colonia, y el que se está esperando en Viena, como qualesquiera otro que envíe Roma á qualquiera de los Estados del Imperio. Al mismo tiempo que os declaro mis intenciones, os exhorto á mantener contra todo insulto vues-

tros derechos Metropolitanos y Diocesanos, como tambien los de vuestros sufraganeos, y á oponeros con la mayor firmeza á quanto pueda turbar el buen orden, no menos que vuestra autoridad, y á este fin os prometo y aseguro todo mi auxilio y mi proteccion Imperial. Atenderé tambien á lo respectivo á Beneficios, para que se observen puntualmente los concordatos de la nacion Alemana; y espero, mediante mi patriótica vigilancia, contribuir á los progresos de la Religion, y dar á los Estados Eclesiásticos y á los Obispos del Imperio las pruebas mas convincentes de mi infatigable zelo, en defensa de sus prerogativas y potestad = Joseph =

Esta carta pareció á muchos * concebida en términos demasiado ásperos é imperiosos, no desemejantes de los que habian usado en otro tiempo con la Corte de Roma los Emperadores de la Casa de Suevia. Mas templada fue, sin duda, una segunda carta remitida por el Consejo Aulico al Elector Palatino, en la qual se le decia, que si queria aumentar el número de los miembros del cuerpo diplomático residentes en su Corte, nadie se le podia oponer; pero que cuidase que aquel Nuncio no se arrogase alguna jurisdiccion perjudicial á las de los Obis-

* Italianos.

pos. El Cardenal Hertzán recibió orden de representar sobre este punto al Pontífice; pero no habiendose insistido con vigor en el asunto, quedó suspenso por algun tiempo, hasta que en fin Monseñor Zoglio partió para Munich y comenzó á exercer su empleo, con no poca satisfaccion de todo aquel Estado. Otra dificultad, que pareció mas insuperable, fue la de arreglar el estado de los Eclesiásticos en los círculos del Imperio. Despues de la introduccion y establecimiento de las dos sectas Protestantes de Lutero y Calvino, autorizado por las Dietas Imperiales y la costumbre tolerada de que los bienes de la Iglesia debiesen servir de patrimonio á los menores de las familias soberanas, era difícil, ó por mejor decir, quasi imposible, restituir tales bienes á su primitivo fin y objeto. Pero procurando la reforma de los abusos mas intolerables, ya que no fuese posible evitarlos todos, el Arzobispo Elector de Maguncia, precedida la aprobacion del Emperador, declaró injusta é ilegítima segun la constitucion de la Iglesia, la pluralidad de Beneficios en una sola cabeza; quando esto no se hiciese rara vez y en favor de algun varon eminente y de superiores méritos. Se reputaron inválidas por su naturaleza y fueron declaradas tales, las dispen-

sas que á este fin pudiesen haberse obtenido, hasta tanto que se exâminasen por los Tribunales Episcopales y Seculares, á quienes se dieron instrucciones, las mas precisas, para que usasen de la potestad que se les confiaba, quando no para edificar, á lo menos para no destruir; puesto que en virtud de aparentes y falsos motivos se habian logrado muchas veces tales dispensas, contra la recta y piadosa intencion de los mismos que las concedieron. Hablando en el edicto, que á este fin expidió aquel Prelado al Clero secular, se explicaba en tales términos: „por mucho tiempo ha estado escandalizada todá la Alemania, al ver Eclesiásticos que apenas merecian un solo Beneficio obtener dos ó tres, abusando de la bondad de la Corte Romana, y usurpando á un gran número de sugetos, mucho mas dignos que ellos, aquella subsistencia á que eran legitimamente acreedores.“

A este tiempo ocupaban toda la atencion de Joseph II. dos asuntos de grave entidad: era el primero, establecer un nuevo censo ó impuesto de un tributo determinado sobre los bienes inmuebles de todos los Estados Austriacos. Se habian propuesto, y exâminado á este fin varios planes; y por último, se expidió or-

den soberana para executar la medida universal de territorios cultivados é incultos, bosques, montes, prados, jardines, lagos, rios, &c. en cuya operacion se emplearon muchas manos, mucho tiempo, y mucho dinero; hasta que reconoció el Monarca, con grave disgusto, que todo el ideado edificio estrivaba en falso, y no fue poco haber conocido desde luego que el defecto principal, no consistia solo en los errores del plan que se habia seguido. Era aquel Soberano muy dificil de sorprender, pero fueron tales los empeños y tantos los artificios cortesanos que intervinieron en esta operacion, que la mayor parte de los que se eligieron para desempeñarla eran jóvenes sin experiencia, y que apenas habian estudiado por algunas semanas unos ligeros principios de Geometría. Descubierta que fue la incoherencia y falacia del plan, fue necesario emprender de nuevo otra medida, de lo que resultaron considerables quejas y disgustos en los pueblos, y antes de concluirse se mandó suspender, á fin de aquietar á los habitantes no solo del Austria, sino tambien de Hungría. El Emperador habia tomado demasiado empeño en querer ver concluida esta obra ruinosa, que apenas se habia empezado, y no quiso seguir el consejo que se le dió de

hacer primero la experiencia en una pequeña Provincia, para ver mas pronto y mas seguros los efectos. A los que le hablaban algo sobre esta materia solia responderles „quando mandé hacer el paseo de Augarten, hice plantar á un mismo tiempo árboles crecidos y robustos, para que yo y mis contemporaneos gozasemos inmediatamente de su utilidad, y no fuese sola para nuestros descendientes, del mismo modo y con la misma celeridad, quiero que se ejecuten todos mis proyectos.“ El gasto de esta operacion desde que fue comenzada hasta la muerte del Emperador, se reguló en ochenta millones de florines, suma exorbitante, que despues de destruir á los infelices pueblos, en vez de traer utilidad, fue perjudicial al Soberano. El otro designio que meditaba el Emperador y deseaba poner en execucion, era el de reunir en un Código todas sus leyes y reformas, á imitacion de lo que habia hecho en su juventud el Rey de Prusia. Muchas veces se habian dirigido quejas al Gobierno, asi en los Estados de Austria, como en los restantes, sobre el procedimiento interminable y enfadoso de las causas y los gastos y ruinas que forzosamente ocasionaba su lentitud. Joseph II. convencido de la razon de estas quejas pensó en poner remedio

desde el instante en que se ciñó la corona, y se lisongeó de poder establecer tal método en la administracion de la justicia, que no hubiese litigio, por grave y complicado que fuese, que á mas tardar no quedase concluido dentro del término de un año; pues era tan grande el abuso que en esto habia, que existian pendientes en Viena muchas causas de quarenta años de antigüedad, y en particular las que se seguian en el Consejo Aulico. Quando Federico II. pensó, como ya se ha dicho, en igual reforma, encargó la composicion del nuevo Código al famoso Canciller Coceyo, hijo de un célebre Jurisconsulto del mismo nombre, dándole facultad de establecer en todas las Audiencias y Tribunales de Justicia aquellas reformas que juzgase mas oportunas. Aquel estudioso y prudente jóven analizó la materia y se apresuró á publicar en nombre de su Soberano (que queria ser servido inmediatamente) unos reglamentos pertenecientes al procedimiento judicial, que unidos en un volumen se publicaron en lengua Alemana el año de 1747, con el título de Código Federico. El Rey en aquella ocasion, para eternizar en la posteridad su prematura y mal concebida gloria, hizo acuñar una medalla; pero quando en los

treinta años siguientes los Ministros de las Cortes extranjeras y los viajeros que pasaban por Berlin buscaban el citado Código, se admiraban al ver que solo era un mero preliminar de una legislación imperfecta, pues la muerte de su autor que sucedió poco despues de publicada su mal digerida complicacion, y sobre todo, la impaciencia del Monarca, no permitieron otra cosa. Este se vió precisado á disponer en 1770 un nuevo plan de recopilacion de leyes y reformas generales de ellas, proponiendo premios á todos los que manifestasen los defectos que en él habia, y sugiriesen los mejores medios de corregirlos. Encargó, pues, el Emperador la formacion de su Código civil al Consejero Rees, sugeto de mucho talento y de conocida instruccion; pero habiéndose gastado solo seis meses en componer la primera parte de la obra, exâminarla y darla al público, padeció el Código Austriaco la misma desgracia que el Prusiano, los mismos defectos en particular, y en general la misma precipitacion y falta de madurez, tan necesaria en obras de esta consecuencia. De aqui nacieron inmensas y repetidas súplicas al trono, pidiendo explicaciones y comentarios sobre muchos puntos oscuros, diminutos, ú omitidos del todo, en

que los Jueces y Abogados tropezaban continuamente, y fue necesario para satisfacerlos multiplicar sin término las interpretaciones, adicciones y apéndices. Pero es necesario confesar, que á pesar de estas nulidades, no dexó de traer el nuevo Código mucha utilidad al público en la administracion de la justicia (siendo muy estimable qualquiera ventaja que en esta materia se logre), si bien se aumentó no poco trabajo á los que juzgaban y á los que defendian las causas. Parece conveniente poner á vista de los lectores un breve extracto de aquella parte en que se trata del modo de proceder en los litigios, y en que se refrena la rapacidad cruel de los Abogados, para poner á los litigantes á cubierto de sus artificiosas lenticudes y sus embrollos y cavilaciones. El Preámbulo dice así:

„ La administracion de la recta justicia, no tanto depende de las próvidas leyes del Estado, quanto de la eleccion prudente de los medios, por los quales pueda el Juez descubrir la verdad, sin faltar á las obligaciones de su propio cargo: á este fin se ha dispuesto el siguiente método judicial, con orden expresa, de que quanto antes fuere posible, se ponga en execucion y observancia en todos los paises

de la Monarquía Austriaca, y deba servir de norma constante, así á los súbditos que solicitan se les guarde recta justicia, como también á aquellos que deben administrarla y llevar á efecto las respectivas sentencias. En virtud, pues, del citado método, no será lícito de hoy en adelante á ningún Juez, valiéndose de costumbres contrarias á él ó de qualquiera otro pretexto ó interpretación, retardar el despacho de los negocios, y en los casos de duda legítima, pedirán y esperarán la resolución del Soberano: pues todas las leyes anteriormente establecidas, de qualquier género ó denominación que sean, si fuesen contrarias al espíritu del presente método judicial, se declaran desde luego por nulas y de ningún valor y del todo abolidas; exceptuando solamente á los tribunales de minas y á los de justicia mercantil y militar, de los cuales se tratará á su tiempo. “

„*Obligaciones de los Jueces* = El Juez no procederá sino á instancia de la parte, y si ésta compareciere sin tener Abogado que la defienda, el Juez la nombrará uno, si creyese que le necesita; y quando no le hubiese, procurará por sí mismo poner en claro todo quanto pertenezca á la cuestión de que se trata. “

„En las causas por escrito se puede con-

ceder término quando le pida el reo que ha de responder, pero nunca deberá exceder su dilación legal de un mes ó dos, según la distancia de los parages. Se dará traslado al actor de la respuesta que presente el reo, y se le concederán quince días de término, para que responda, ó mas, si es preciso; pero esta mayor dilación se arreglará, según haya probado la necesidad de ella. “

„No deberá exigir el Juez, ni pretender que exijan las partes otras pruebas, fuera de aquellas que se mencionan en el presente reglamento, exceptuando los casos expresamente reservados en él; y deberá proceder con la posible prontitud en el despacho de las causas, para no perjudicar á los litigantes. “

„Todo el que aspire á ser nombrado Juez de qualquiera Audiencia ó Tribunal, deberá presentar testimonios auténticos de ser experimentada y notoria su instrucción y suficiencia en alguna de las Universidades de los Estados Austriacos, y además deberá sufrir un riguroso exâmen sobre las leyes provinciales y sobre las del nuevo reglamento judicial. “

„No podrá ser Juez, y será depuesto de este cargo todo aquel contra quien se haya abierto concurso de acreedores, como también

BIBLIOTECA CENTRAL U. A. N. L.

el que judicialmente haya sido declarado pródigo. “

„ El Juez que se halle procesado criminalmente , será suspendido en su empleo , durante la causa , y si se le declarase reo de algun delito , inmediatamente será depuesto. “

„ No deberá el Juez percibir otros emolumentos , que el sueldo con que le paga el Soberano , ni pretenderá de los litigantes cosa alguna por la sentencia que pronuncia ; bien que en el caso de que estos le rueguen que se transfiera á determinados parages , si la causa lo requiere , le pagarán los gastos del viage y de la comida. “

„ Se prohíbe severamente á todos los Jueces el admitir regalos de las partes , por pequeños que sean , y baxo qualquier pretexto ó motivo que se los presenten ; porque el que administra justicia , debe convencer al público de que es incorruptible. “

„ Todo Juez deberá al fin del año remitir al Tribunal respectivo una razon individual de todas las causas que se hallen pendientes en su juzgado : el número de las que se han admitido á juicio , y el de las que ha decidido ya con las sentencias que dió en ellas , y los motivos en que las fundó. “

„ El Juez deberá proceder , y sentenciar segun la forma que prescribe el nuevo reglamento , y quando ocurriese alguna duda legitima sobre su inteligencia , deberá dirigirse al Gobierno , para que determine. “

„ Presentados en juicio todos los documentos pertenecientes á la causa que se introduce , hará comunicar el Juez el último escrito á la parte contraria , para que le vea ; y señalará ocho dias de término á entrambas partes para la exhibicion y reconocimiento de los autos. “

„ Si una de las partes no ha presentado su escrito al debido tiempo , podrá despues de tres dias su contrario hacer instancia para la entrega de autos , y el Juez señalará para este efecto el octavo dia á entrambas partes. “

„ En cada Tribunal habrá un Ministro encargado de asistir al reconocimiento de autos. Deberá señalarse el tiempo en que ha de abrirse el juicio segun la costumbre ; y si dos horas , á lo mas despues de la señalada , alguna de las partes citadas no compareciere , podrá la otra emprender el reconocimiento , y exhibir sus propios escritos y alegatos. “

„ Se deberá formar por orden del Juez un índice de todos los escritos y alegatos que componen los autos de la causa ; y éste se firmará

por ambas partes ó sus defensores, y el citado Ministro, siendo lícito llevársele qualquiera de los interesados luego que esté hecho; pero con la precisa obligacion de hacerle copiar autenticamente, á fin de evitar los inconvenientes que muchas veces han ocurrido, de hallarse falto, ó haber arrancado de él maliciosamente algunas piezas. “

„Ocurriendo alguna dificultad en el reconocimiento de autos sobre la entrega ó exhibicion de algun documento, deberá apuntarse al margen para quando dichos autos hayan de presentarse. “

„No hallándose presente el Juez al reconocimiento de autos, el Curial y Ministro nombrados para asistir, tendrán obligacion de presentarlos inmediatamente al citado Juez, para que los vea. “

„Quando advierta el Juez que un litigante ha promovido una causa manifestamente injusta ó temeraria, deberá castigarle, imponiéndole multa ó pena corporal, segun las circunstancias. “

„Todo Juez superior, en vista de los autos que se le presenten con querrela de nulidad, deberá abstenerse de juzgar sobre el mérito principal de la causa, ciñéndose unicamen-

te á anular la sentencia del Juez inferior, prescribir la forma regular del proceso, y nombrar otro Juez ordinario; obligando al primero á la satisfaccion y restitution de los perjuicios y gastos que hayan sufrido ambas partes en la dilacion del juicio, causada por la nulidad. “

„Aun quando no se haya interpuesto por ninguna de las partes queja de nulidad, si ésta resulta por sí misma, podrá el Juez superior proceder de oficio, y disponer el juicio de apelacion ó revision. “

„Si al Juez superior le pareciese infundada la queja de nulidad, pasará á juzgar en derecho del mérito de la causa, y condenará en una pena proporcionada y justa á la parte que propuso la nulidad, si resulta que esta queja fue temeraria. “

„Será lícito á qualquiera de las partes litigantes proponer, durante la causa, una composicion amistosa judicial ó extrajudicialmente; pero mientras no concurra la previa declaracion por escrito de la parte contraria, no se podrá suspender en manera alguna el proceso, y el Juez deberá con toda libertad llevarle adelante. “

„El Juez podrá solicitar con prudencia y buen modo, que las partes se convengan en

transigir amistosamente la causa ; pero no deberá insistir demasiado en ello con exhortaciones inoportunas , ni mucho menos interponer su autoridad ; pues rehusando alguna de las partes , de palabra ó por escrito , la propuesta composicion , deberá el Juez desistir inmediatamente , y atender al cumplimiento de su obligacion , para que esto no sea motivo de que el despacho de la causa se dilate. “

„ Qualquiera que se crea agraviado de una sentencia , podrá apelar al Juez superior , dentro del término de catorce dias , contados desde la fecha de la intimacion. El Juez que la pronunció deberá tener prontos los motivos , en que fundó su juicio , quando mas tarde , á los tres dias de haberla dado ; para que siempre que se le pidan , en caso de apelacion , pueda exhibirlos inmediatamente donde fuere necesario. “

„ Si la instancia de apelacion se hiciese demasiado tarde , y habiendo espirado el término legal . pidiese la parte condenada provision de justicia , podrá el Juez , á instancia de la parte vencedora , negarse á la demanda , sin exâminar para ello , si es justa ó no la apelacion ; pues este punto pertenece únicamente al Juez superior. “

„ Si la apelacion se interpone dentro del término señalado , pero el alegato en que se exponen los agravios , se presenta pasado el dicho término , y la parte contraria indica esta dilacion en su respuesta , considerando que la súplica de apelacion , dirigida á que la sentencia de primera instancia se anule , es la que realmente constituye lo esencial del caso , y que la exposicion de agravios es punto accesorio , del qual se pueden dispensar las partes , no deberá haber reparo en admitir la apelacion , y bastará que el Juez exâmine los dichos agravios ; si no es que sea necesario hacer mérito de ellos para la sentencia , quando le parezcan destituidos de razon. “

„ Si por no haber comparecido una ú otra parte , el Juez pronunciase en los términos de justicia , y la parte que no compareció quisiere justificarse de la contumacia , probandola con algun inesperado é inevitable accidente , deberá ésta , dentro del término fixado para la apelacion , haber presentado por escrito una justificacion formal , con las circunstancias y motivos , y autorizada con todos los documentos necesarios , pues de otra manera no será admitida. El Juez deberá oír sobre esto á la parte contraria , y en quanto á si se debe prescindir de la

cosa juzgada, y pasar á nuevo exâmen sobre el objeto principal, se procederá y resolverá en ello segun justicia. “

„Habiendo precedido un maduro exâmen de los motivos alegados y los documentos, siempre que se hayan reconocido por justos y suficientes, tendrá el Juez facultad para conceder la proroga que solicita la parte contumáz. Señalará el mismo Juez la duracion de ella, segun la necesidad que resulte de las pruebas presentadas, sin excederse nunca del término legal, ya sea que esta proroga se conceda en primera ó segunda instancia. Si despues pide el reo una dilacion que excediese el citado término legal, no se le podrá negar ni conceder, sin que primero se haga saber esta solicitud al acusador. “

„En caso de que la parte contraria no se oponga á la instancia de la conveniente dilacion, renunciando por conseqüencia los derechos, que en virtud de las leyes la competen, entonces nada tiene que oponer el Juez, puesto que no debe negarse el término que pide una parte, con el consentimiento de la otra. Pero en quanto á si esta dilacion debe concederse verbalmente ó por escrito, y si sobre lo alegado por la parte contraria se ha de pasar á

la formacion de nuevos autos, no es posible dar una decision general para todos los casos, sin exponerse á producir demasiada lentitud, ó á perjudicar en algun modo á las mismas partes, queriendo apresurarlo: por lo qual en asuntos de esta calidad se dá facultad al Juez para que determine, segun le dictâre su prudencia; procurando siempre el consentimiento de las partes, y que la dilacion no sea dañosa á ninguna de ellas. “

„Estando pendiente la causa, no se concederá nunca por el Juez ninguna execucion personal, y ésta solo podrá tener lugar con aquellos que se hayan hecho sospechosos de fuga, por no poder satisfacer. “

„Quando la parte que solicita el arresto del deudor presente documentos irrefragables de su crédito, que hayan sido reconocidos y declarados justos por el deudor mismo, entonces no podrá el Juez negarse al arresto; pero si por el contrario, los documentos no fuesen claros y auténticos, ó hubiese en ellos alguna dificultad ó equivocacion, suspenderá el adherir á la instancia del acreedor, y quando éste insista, deberá el Juez exîgir de él una suficiente fianza, para la indemnizacion que pudiese perte-